



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO** No 11001 31 05 **041 2022 00327 00**, el cual fue remitido por reparto. Sírvase Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS

Secretario

Cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su trámite y al respecto se hace el siguiente estudio:

Al revisar las presentes diligencias, evidencia este Despacho que se allegan 10 solicitudes de ejecución diferentes dirigidas a varios procesos en diversos despachos judiciales. Se discriminan de la siguiente forma:

1. Juzgado 1.º Laboral del Circuito de Bogotá Proceso 2017 – 171 de Daniel Rojas Chaña Vs. Prosegur. (Auto de Obedézcase y Cúmplase y auto de aprobación de costas)
2. Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá Proceso 2017 -679 de Prosegur Vs Juan Marcelo Becerra.
3. Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tunja Proceso 2021 – 061 de Prosegur Vs. Nelson Manuel Hernández.
4. Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá Proceso 2017 – 655 de Prosegur Vs. José Saín Rico.
5. Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali Proceso 2020-251 de Prosegur Vs. Edilberto Duque Osorio.
6. Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá Proceso 2019-013 de Prosegur Vs. Glever José Guerra Galvis
7. Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá Proceso 2017-766 de Prosegur Vs. Samuel Ramírez Pinzón
8. Juzgado 4.º Laboral del Circuito de Santa Marta Proceso 2017-360 de Prosegur Vs. William Rafael Cotes Romero.
9. Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá Proceso 2019-315 de Prosegur Vs. Benedicto Salcedo Méndez.
10. Juzgado 1.º Laboral del Circuito de Rioacha Proceso 2020-830 de Prosegur Vs. Saúl Enrique Bermúdez Redondo.

A su vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G. P., se señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del**

conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En virtud de lo anterior, se advierte a la parte ejecutante que deberá radicar individualmente cada escrito de ejecución en cada uno de los despachos judiciales en los que se desarrolló el proceso inicial.

En consideración a lo indicado, y a que no reposa título ejecutivo alguno dentro del presente proceso que permita librar mandamiento ejecutivo, se negará el mismo.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarenta y uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

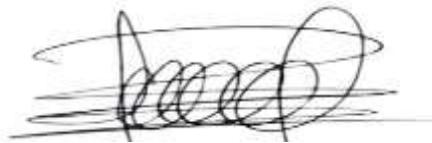
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el apoderado judicial de **PROSEGUR DE COLOMBIA S. A. S.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

JG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
167 del 6 de octubre de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria